

Asociación Latinoamericana de Integración Associacao Latino-Americana de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGO CIACION DE LAS CONCESIONES OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 SUSCRITO EN TRE BOLIVIA Y CHILE (ACUERDO No. 27)

Segundo Protocolo Adicional

ALADI/AAP.R/27.2 10 de agosto de 1989

Los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presenta dos oportunamente, otorgados en buena y debida forma, convienen en modificar el Acuerdo de alcance parcial de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (AAP.R/27), suscrito entre ambos países, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo lo.- Establecer un cupo de 20.000 toneladas anuales, computables a partir de la suscripción del presente Protocolo, para la importación por parte de Chile del producto denominado "Tortas de soja (soya)" (item 23.04.0.03 de la NALADI), originario de Bolivia, con una rebaja del 100 por ciento de los graváme nes vigentes para terceros países.

Artículo 20.- Profundizar al 100 por ciento las preferencias otorgadas por la República de Chile a la República de Bolivia, para la importación de los productos denominados "Sulfato de bario natural" (ítem 25.11.0.01 de la NALADI) y "Conservas de ananá, al natural" (ítem 20.06.1.01 de la NALADI).

La preferencia otorgada para la importación de sulfato de bario natural podrá ser revisada anualmente.

Artículo 30.- Registrar en el programa de liberación del Acuerdo, la preferencia otorgada por la República de Chile a la República de Bolivia, para la importación del producto denominado "Bentonita" (ítem 25.07.0.01 de la NALADI), con una rebaja del 100 por ciento de los gravámenes vigentes para terceros países.

Esta preferencia será revisable en oportunidad en que se verifique producción nacional.

Artículo 40.- Dejar sin efecto las preferencias otorgadas por la República de Chile para la importación de los productos que se consignan en Anexó al presente Protocolo.

Artículo 50.- Modificar el artículo 14 del Acuerdo de alcance parcial no. 27, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los países signatarios podrán aplicar a los productos comprendidos en el presente Acuerdo, el Régimen Regional de Salvaguardia adoptado por Resolución del Comité de Representantes de fecha 27 de abril de 1987 (Resolución 70), en cuanto sea pertinente."

11

Artículo 60.- En todo cuanto no hubiere sido modificado por el presente, regirá el Protocolo de fecha 30 de abril de 1983 modificado, a su vez, por Protocolo de fecha 26 de agosto de 1983.

Artículo 70.- El presente Protocolo será puesto en vigor en forma simult<u>á</u> nea por ambos países y, en consecuencia, regirá a partir de la fecha en que los Gobiernos lo incorporen a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Artículo transitorio.- Encomendar a la Secretaría General la consolidación de las preferencias pactadas entre ambos Gobiernos, registradas en los Protoco los de 30 de abril de 1983; 26 de agosto de 1983 y en el presente, clasificadas de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación (NALADI) y expresadas, exclusivamente, en términos porcentuales.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente  ${\tt Proto}$  colo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los  ${\tt Gobiernos}$  signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Alfonso Revollo

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Guillermo Toro Dávila

//

## ANEXO

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA DE CHILE

QUE SE DEJAN SIN EFECTO

Acuerdo: 01-027

Preferencias Otorgadas por: CHILE

|               |                                                                                      |                         | ACUMBBO                                            |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------|
| NALADI        | : Descripcion :                                                                      | REGIMEN DEL<br>Pref.(%) |                                                    |
|               | REGIMEN GENERAL :<br>Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec. :                            |                         | Observacion                                        |
| 15. 07        | : ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRU-: TOS, PURIFICADOS O REFINADOS : |                         |                                                    |
| 15, 07, 2     | : :PURIFICADOS O REFINADOS .                                                         |                         |                                                    |
| 15. 07. 2. 0  | : :<br>1: DE SGJA (SDYA) :                                                           |                         |                                                    |
| ~             | -: : : : : : : : : : : : : : : : : : :                                               | 75                      |                                                    |
| 15, 07, 2, 0  | : : : : : : : : : : : : : : : : : : :                                                |                         |                                                    |
|               | <del></del> ; : : : : : : : : : : : : : : : : : : :                                  | 50                      |                                                    |
| ***           | : 15070299 LI 15 :                                                                   |                         |                                                    |
| 15. 07. 2. 9  | :<br>9:LOS DEMAS                                                                     |                         |                                                    |
|               | <del>"</del> : : : : : : : : : : : : : : : : : : :                                   | 5-0                     |                                                    |
|               | 15070104 LI 15 : 15070199 LI 15 : 15070299 LI 15 :                                   |                         |                                                    |
| 17.01         | :AZUCARES DE REMOLACHA Y DE CAÑA, EM ESTADO SOLIDO :                                 |                         |                                                    |
| 17, 01, 1     | : AZUCARES EN BRUTO                                                                  |                         |                                                    |
| 17 01, 1, 00  | SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES                                         |                         |                                                    |
| 17. 01. 1. 09 | 9: LOS DEMAS                                                                         | 65                      |                                                    |
|               |                                                                                      | 85                      | CON MAC DE 97 V MENOS DE 97 57 DE CACA             |
|               | 17010100 LI 15                                                                       |                         | CON MAS DE 97 Y MENOS DE 97,5% DE SACA_<br>ROSA    |
|               | 17010100 E1 19                                                                       | 83                      |                                                    |
|               |                                                                                      | 6.5                     | COM MAD DE CZ EV V MENOC DE DO EV DE DA            |
| •             | : 17010100 LI 15 :                                                                   |                         | CON MAS DE 97,5% Y MENOS DE 98,5% DE SA_<br>CAROSA |
|               | :<br>:ESTAÑO EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTA-:<br>: NO                    |                         |                                                    |
| BO. O1. 1     | :<br>:EN BRUTO Y SUS ALEACIONES :                                                    |                         |                                                    |
| 80.01, 1.01   | : EN LINGOTES (ESTANO)                                                               |                         |                                                    |
|               | *:<br>:                                                                              | 50                      | :                                                  |

Acuerdo: 01-027

Preferencias Otorgadas por: CHILE

| NALADI    | :               | D | e |    |     | REG | 3 I MI | EN | o n<br>GENERA<br>Ad-va | _ | ec.      | : | REGIMEN<br>Pre | DEL.<br>f. (%) | <br>0 | · I | <br>b | s | e | r | · | <br>c | i o | n | - :              |
|-----------|-----------------|---|---|----|-----|-----|--------|----|------------------------|---|----------|---|----------------|----------------|-------|-----|-------|---|---|---|---|-------|-----|---|------------------|
| 80.01.1.0 | :<br>1: (Cont.) | · |   | 80 | 010 | 000 |        |    | 15                     |   | - 11171- | : |                |                |       |     |       |   |   | - |   |       |     |   | :<br>:<br>:<br>: |